



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00031-00
Demandante	MARTÍN ALONSO HERNANDEZ LARREA
Demandando	JORGE LEONARDO MARTINEZ SALAS
Asunto	REQUIERE AL DEMANDANTE

Se requiere a la parte demandante para que, a efectos de verificar la validez del envío de la notificación al demandado a través de medios electrónicos, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que fue enviada la notificación y allegará las evidencias que acrediten que la misma corresponde a la utilizada por el demandado (Art. 8 Decreto 806 de 2020).
- Aportará certificación expedido por la empresa de comunicaciones mediante el cual certifique el contenido de los anexos remitidos con la notificación, o se evidencie de lo adjuntado el auto que libra mandamiento de pago y copia de la demanda, toda vez que no existe certeza de que efectivamente se haya enviado los documentos del traslado de la demanda (copia de la demanda y copia mandamiento de pago), en caso negativo, deberá realizar nuevamente el trámite de la notificación y nombrar en debida forma cada uno de los PDF adjuntos con la comunicación.

Así las cosas, una vez cumplido el requerimiento arriba indicado, se continuará conforme al trámite que por Ley corresponda.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia,

realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____45_____</p> <p>HOY, 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d72bfd5add786d0162c3ea2a736648a4a84585a128d5d28e4842f06ebd8605

Documento generado en 13/03/2021 04:17:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>